

REGLAMENTO

APROBADO

POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de esta M. D. Villa

PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN INTERIOR, DISCIPLINA Y POLICIA

QUE HAN DE OBSERVARSE

EN EL CUARTEL DE LA MILICIA NACIONAL

DE TODAS ARMAS.



MADRID:

IMPRESA, FUNDICION Y LIBRERIA DE DON EUSEBIO AGUADO.

1856.

REGIAMENTO

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID

PARA LA ORGANIZACION DEL ORDEN INTERIOR, DISCIPLINA Y POLICIA

DE MADRID

DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID

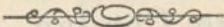


MADRID:

IMPRESA, FUNDICION Y LIBRERIA DE DON EUSEBIO AGUIRRE

1838

REGLAMENTO.



ARTÍCULO 1.º

EL edificio y recinto del Cuartel ó Cuarteles de la Milicia Nacional de todas armas estará á cargo del Comisario que delegue el Ayuntamiento en lo relativo á su aseo, obras y distribucion de locales para las Mayorías, bandas y demás dependencias, sin consentir que se tome mas local que el señalado para ellas á los respectivos Gefes.

ARTÍCULO 2.º

Dicho Sr. Comisario ó Comisarios harán cumplir exactamente todo lo que comprende el artículo anterior, remediando lo mas breve que sea posible por sí, dando cuenta á la Comision de Milicia Nacional para la responsabilidad á que hubiese lugar.

ARTÍCULO 3.º

Para conservar el orden interior del Cuartel se nombrará un Capitan, alternando diariamente los de todos los Cuerpos por escala formada por el E. M. de todas las armas. Este Capitan de cuartel tendrá la consideracion de segundo Gefe de él, y como tal dará las órdenes oportunas para el mejor servicio á los Oficiales de las Prevenciones todas que existan en el edificio, y hará cumplir los Reglamentos que los Gefes de los Cuerpos tienen dados á sus bandas, que han de constar precisamente en las tablillas de las cuerdas.

ARTÍCULO 4.º

Las órdenes dadas por el mencionado Gefe referentes al arreglo interior del Cuartel, serán puntualmente observadas por los Oficiales de guardias de Prevencion y demás individuos de los Cuerpos.

ARTÍCULO 5.º

De las medidas que tomase por faltas ú omisiones de los dependientes ó bandas, dará parte inmediatamente al Gefe de dia para que éste providencie ó

ponga en conocimiento del E. M., ó el del Ayuntamiento, segun su caso.

ARTÍCULO 6.º

Los Oficiales de la guardia de Prevencion, los tambores mayores y sus bandas, los de cornetas y trompetas, los dependientes de las Mayorías y demás individuos que pernocten ó tengan precisa asistencia diaria en el Cuartel, estarán bajo las inmediatas órdenes del Gefe del mismo en todo lo relativo al cumplimiento de lo que se establece por este Reglamento.

ARTÍCULO 7.º

Los Gefes de los Cuerpos facilitarán á las oficinas de E. M. relacion nominal de los individuos de sus respectivas bandas y dependencias que habitan en el Cuartel, con espresion de los que duermen en las cuadras y los que tienen licencia para pernoctar fuera. De estas relaciones, y la que se exigirá al Conserje del Cuartel referente á los empleados de Ayuntamiento que deban pernoctar en el edificio, se formará una general por dicha oficina de E. M., que constará en libro para conocimiento de los Capitanes de Cuartel y sus requisas oportunas, hacién-

dose entrega de dicho libro á la hora del relevo. Asimismo, la oficina de E. M., con presencia de todos los Reglamentos interiores de bandas, formará uno general para uniformar estos preceptos, pues que las variantes en ellos suelen producir emulaciones perjudiciales entre los subordinados.

ARTÍCULO 8.º

El tambor mayor del batallon que cubra el servicio de plaza y despues que se retire de la parada, permanecerá en el Cuartel como sargento de puertas hasta el dia siguiente á la misma hora, que será relevado por el del batallon que suceda en turno, y despues de cerciorarse de que todos los tambores del suyo salientes de servicio han regresado al Cuartel.

Las funciones de este tambor mayor sargento de puertas serán: hacer cumplir á las bandas con las obligaciones respectivas, dando parte al Oficial de guardia de Prevencion de cualquiera novedad que ocurra en ellas, celando que ningun tambor ó corneta salga del Cuartel con efectos de equipo ni armamento sin autorizacion de sus Gefes. Dormirá precisamente en el Cuartel.

En los Cuarteles de Artillería y Caballería ha-

rán este servicio los trompetas mayores y cabos de trompetas alternativamente.

ARTÍCULO 9.º

Al toque de silencio, que se dará en invierno á las nueve de la noche y en el verano á las diez, estarán en sus respectivos locales todos los individuos de las bandas, pasando las listas prevenidas en sus Reglamentos, y dando parte por escrito de las faltas que observen al Oficial de la guardia de Prevencion; éste lo hará al dia siguiente al Capitan de Cuartel, que lo trasmitirá al Gefe de dia.

ARTÍCULO 10.

Quedan prohibidos dentro del Cuartel todos los juegos de naipes y azár; la venta de vinos, aguardiente, licores y comestibles; la entrada de mujeres en los locales que ocupan las bandas; el tocar instrumentos á ninguna hora del dia ni de la noche, escepto las bandas de música cuando tengan que ensayar, lo que harán de ocho á doce en verano y de diez á tres en invierno en una de las piezas interiores del Cuartel, bajo la responsabilidad de cada tambor mayor, y en especial del que esté de

servicio de dia, dando éste parte de cualquier accidente que ocurra al Comandante de la guardia de Prevencion.

ARTÍCULO 11.

Todo individuo de las bandas, sin distincion de clases, á quien se vea embriagado dentro ó fuera del Cuartel, será separado inmediatamente por el Gefe del batallon tan luego como reciba el parte, poniendo en conocimiento de la Comision de Milicia Nacional esta determinacion.

ARTÍCULO 12.

En las piezas de presos y arrestados en el Cuartel se admitirá únicamente á los individuos de la Milicia Nacional que se hallen en este caso, con arreglo á la Ordenanza de la misma, no permitiéndose en ellas la entrada de mujeres. Del exacto cumplimiento de estas disposiciones será responsable el Comandante de la guardia de Prevencion para con el Capitan de Cuartel, y éste para con el Gefe de dia, en lo que la Comision de Milicia Nacional no tendrá tolerancias ni disimulos con perjuicio del buen servicio interior.

ARTÍCULO 13.

Habr  en dicha guardia de Prevencion un libro donde se anotar  la entrada y salida de presos y arrestados, en el que firmar n los Comandantes entrante y saliente, como  nicos responsables de los detenidos, sin ninguna responsabilidad para el Capitan de Cuartel en este punto.

ARTÍCULO 14.

El Comandante de la guardia de Prevencion no permitir , bajo su mas estrecha responsabilidad, se saque del cuartel instrumento alguno de guerra sin espresa orden del Comandante del Cuerpo respectivo, esceptu ndose los tambores y cornetas de las compa n as de zapadores bomberos en los casos de incendio, cercior ndose de  l en el Principal, bien sea de dia   de noche, y los correspondientes   las bandas de m sica y tambores que fueren   la academia, siempre con pase de sus Gefes naturales, que ense nar n, conserv ndolo en su poder.

ARTÍCULO 15.

Los Sres. Comandantes de los Cuerpos ser n responsables de que el interior y frente exterior de sus bandas est n con escrupuloso aseo   todas horas,

siendo de su cargo las prevenciones y medidas que para ello deban tomarse por los Capitanes respectivos de bandas y demás dependientes de su autoridad, dando parte en caso de falta de cumplimiento de éstos.

ARTÍCULO 16.

Cuando el Alcalde, el Ayuntamiento ó Comision de Milicia Nacional en su representacion quisiera pasar revistas generales ó especiales á las bandas, se delegarán Comisarios de su seno que, previo aviso al Gefe del Cuerpo para la asistencia de uno de ambos, se verifiquen aquellas de cuanto estimen inspeccionar.

ARTÍCULO 17.

No se permitirá que los individuos de las bandas usen prenda alguna de uniforme, ni armas, fuera de los actos del servicio, que acreditarán con pase, cuando fuere éste individual, siendo separados instantáneamente de la Milicia los que contravengan á estas disposiciones. Se hace responsables á los Oficiales de Cuartel y tambor mayor de puertas si resultase el contraventor haber salido del Cuartel con las prendas de vestuario; y si fuese de los que vivan fuera, se averiguará si los Gefes respectivos les han hecho

oportunamente las prevenciones de esta prohibicion para la responsabilidad respectiva, sin perjuicio de la medida indicada.

ARTÍCULO 18.

Todos los tambores mayores, como los demás individuos de bandas, estarán sujetos dentro del Cuartel al Oficial de guardia de Prevencion, Capitan de Cuartel y Gefe de dia por su orden, sin perjuicio de la autoridad continúa de los Gefes natos de sus Cuerpos.

ARTÍCULO 19.

Los Sres. Gefes de los Cuerpos que tuvieren que hacer alguna reclamacion por sí ó á consecuencia de la que le hubieren hecho sus respectivos subordinados sobre el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, se dirigirán á la Comision de Milicia Nacional por el E. M., y en vista de las razones que se aleguen se providenciará lo conveniente.

ARTÍCULO 20.

Se fijará un ejemplar impreso de este Reglamento en la oficina de E. M., guardias de Prevencion,

Mayorías de los Cuerpos y locales ocupados por las bandas, para conocimiento de todos los individuos á quienes comprende, y que tenga el mas exacto cumplimiento en todas sus partes.

Madrid 7 de marzo de 1856.

EL ALCALDE 1.º CONSTITUCIONAL,

Valentin Ferraz.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional,

Cipriano Maria Clemencin,

Secretario.